

Proceso: RÉGIMEN DE VISITAS
Demandante: PEDRO NEL DELGADO AROCA
Demandados: MAIRA ALEJANDRA FERNANDEZ VERA
500013110002-2019-00155-00

59

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a decidir sobre la transacción presentada por las partes, por intermedio de sus apoderados.

Atendiendo como primordial el interés superior del niño, tal y como esta consagrado en el art. 3° de la Convención sobre los derechos del niño y teniendo en cuenta el numeral 2° del mismo articulado, se debe asegurar al niño la protección y el cuidado necesario en miras de garantizar su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, coexistiendo en este caso un derecho para los padres como el poder establecer un adecuado régimen de visitas a favor del menor JUAN FELIPE DELGADO FERNANDEZ, garantizándole al menor el derecho que tiene a tener una familia, el cual es un derecho fundamental del niño tal y como está establecido en el artículo 44 de la Constitución Política Nacional y el cuales el desarrollo en el artículo 23 del Código de Infancia y adolescencia.

Al respecto se tiene que el acuerdo transaccional se contrae a lo que tiene que ver con el régimen de visitas del menor JUAN FELIPE DELGADO FERNANDEZ, hijo de PEDRO NEL DELGADO AROCA y MAIRA ALEJANDRA FERNANDEZ VERA, y cumplidas las demás exigencias del art. 312 del Código General del Proceso, por manera que será aprobado, además que se declarará terminado el proceso.

Por anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

Proceso: RÉGIMEN DE VISITAS
Demandante: PEDRO NEL DELGADO AROCA
Demandados: MAIRA ALEJANDRA FERNANDEZ VERA
500013110002-2019-00155-00

60

RESUELVE:

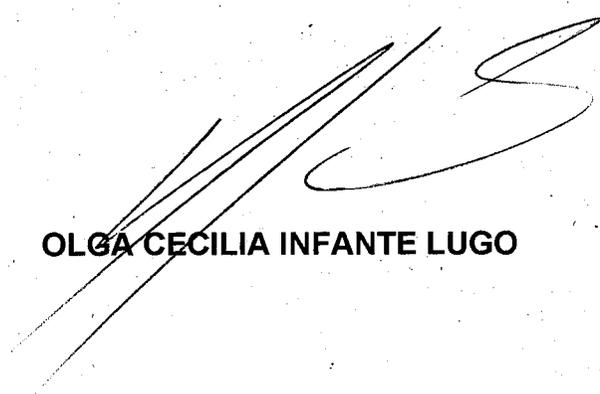
PRIMERO: Aceptar la transacción a la que llegaron el señor PEDRO NEL DELGADO AROCA y MAIRA ALEJANDRA FERNANDEZ VERA, en el presente proceso de Régimen de Visitas, en lo que tiene que ver con la forma, días y horarios en los que el señor padre podrá visitar a su hijo JUAN FELIPE DELGADO FERNANDEZ, por estar ajustada a las prescripciones legales.

SEGUNDO: Se declarar terminado el presente proceso. En firme este proveído, archívense las diligencias.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JPGR

JUEGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVIESENCO META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 05-07-2020 Notifico el auto anterior a
las partes por anotación en el Estado Número 017

Firma Secretario